

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00632/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El cinco (5) de febrero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00008/SECOGEM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*DESEO CONOCER EL **ESTATUS DE LA DENUNCIA CI/SE/584/2012**, RADICADA EN CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EN CASO DE QUE LA MISMA ESTE CONCLUIDA SOLICITO SE ME INFORME EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y FECHA. SI LA MISMA SIGUE EN INVESTIGACIÓN SOLICITO LA FECHA DE LA ULTIMA DILIGENCIA. ASI MISMO SOLICITO SE ME **INFORME DE TODAS LAS QUEJAS Y DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE GEORGINA MALDONADO GARCIA**, SU ESTATUS Y EN SU CASO EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y LA FECHA, ASI COMO EL PUESTO O CARGO QUE OCUPABA Y EN DONDE ESTABA ADSCRITA AL MOMENTO DE SER DENUNCIADA. Y EN CUANTAS OCASIONES Y POR QUE CONDUCTAS HA SIDO SANCIONADA, FECHA DE LAS RESOLUCIONES. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

5. El veintiséis (26) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Se adjunta oficio de respuesta a su solicitud de información. (Sic)*

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca de Lerdo, México
12 de febrero de 2013

**C.
PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información a la que le fue asignado el número de folio 00008/SECOGEM/IP/2013, referente a: *"DESEO CONOCER EL ESTATUS DE LA DENUNCIA CI/SE/584/2012, RADICADA EN CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EN CASO DE QUE LA MISMA ESTE CONCLUIDA SOLICITO SE ME INFORME EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y FECHA. SI LA MISMA SIGUE EN INVESTIGACIÓN SOLICITO LA FECHA DE LA ULTIMA DILIGENCIA. ASI MISMO SOLICITO SE ME INFORME DE TODAS LAS QUEJAS Y DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE GEORGINA MALDONADO GARCIA, SU ESTATUS Y EN SU CASO EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y LA FECHA, ASI COMO EL PUESTO O CARGO QUE OCUPABA Y EN DONDE ESTABA ADSCRITA AL MOMENTO DE SER DENUNCIADA. Y EN CUANTAS OCASIONES Y POR QUE CONDUCTAS HA SIDO SANCIONADA, FECHA DE LAS RESOLUCIONES."* (SIC).

Al respecto y con fundamento en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Respecto de: *"DESEO CONOCER EL ESTATUS DE LA DENUNCIA CI/SE/584/2012, RADICADA EN CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EN CASO DE QUE LA MISMA ESTE CONCLUIDA SOLICITO SE ME INFORME EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y FECHA. SI LA MISMA SIGUE EN INVESTIGACIÓN SOLICITO LA FECHA DE LA ULTIMA DILIGENCIA..."* (SIC), de la búsqueda del expediente número: *CI/SE/QUEJA/584/2012* se encontró que su nombre y el de la quejosa coinciden por lo que se presume que se trata de la misma persona. De esta manera con el folio que le fue asignado en el momento de interponer su queja, usted puede consultar el seguimiento que se ha dado a la misma. Lo anterior conforme al numeral 6.3 del "Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense (SAM)", publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 27 de noviembre de 2007, que menciona: *"el SAM proporciona al ciudadano un folio electrónico que le permite conocer el seguimiento que la Dirección General de Responsabilidades, los Órganos de Control Interno o enlaces de las dependencias u organismos auxiliares, registran en el SAM, respecto de la queja y denuncia, sugerencia o reconocimiento, hasta la conclusión de éstas"*.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, el expediente de referencia se pone a su disposición, previa identificación, en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, ubicadas en la calle de Lerdo de Tejada, Poniente, número 101, Mezanine del edificio Plaza Toluca, puerta 206, Colonia Centro, en horas y días hábiles.

Referente a: *"ASI MISMO SOLICITO SE ME INFORME DE TODAS LAS QUEJAS Y DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE GEORGINA MALDONADO GARCIA, SU ESTATUS Y EN SU CASO EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y LA FECHA, ASI COMO EL*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

EXPEDIENTE: 00632/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Acto Impugnado: En fecha 05 de febrero de 2013, mediante la herramienta electrónica denominada SAIMEX, realice una solicitud de información número de folio 00008/SECOGEM/IP/2013, en donde claramente solicite "DESEO CONOCER EL ESTATUS DE LA DENUNCIA CI/SE/584/2012, RADICADA EN CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EN CASO DE QUE LA MISMA ESTE CONCLUIDA SOLICITO SE ME INFORME EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y FECHA. SI LA MISMA SIGUE EN INVESTIGACIÓN SOLICITO LA FECHA DE LA ULTIMA DILIGENCIA..." (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: Contestando el sujeto obligado lo siguiente: "...de la búsqueda del expediente número: CI/SE/QUEJA/584/2012 se encontró que su nombre y el de la quejosa coinciden por lo que se presume que se trata de la misma persona. De esta manera con el folio que le fue asignado en el momento de interponer su queja, usted puede consultar el seguimiento que se ha dado a la misma. Lo anterior conforme al numeral 6.3 del "Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense (SAM)", publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 27 de noviembre de 2007...No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad el expediente de referencia se pone a disposición, previa identificación, en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación..."(sic) Al igual que el principio de máxima publicidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que el derecho a la información será garantizada por el Estado y que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, la ley en materia de transparencia prevé que toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; en este orden de ideas **el sujeto obligado me informa que deberé presentarme en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, para obtener la información solicitada, sin embargo solicito me sea proporcionada mediante la herramienta denominada SAIMEX, por ser meramente información pública. No omito mencionarle que he ingresado con el folio que me fue asignado en el SAM y he realizado diversas consultas las cuales me tienen inconforme ya que fecha 21 de septiembre de 2012, se abre periodo de información previa conforme al artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, con el objeto de allegarse a los elementos necesarios y determinar la posible existencia o no de irregularidades administrativas y el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, en fecha 30 de octubre de 2012 se desahoga la diligencia de prueba testimonial, por lo que al aparecer esta fecha 30 de octubre de 2012, como la última en donde fue desahogada una diligencia dentro del expediente CI/SE/584/2012, existe totalmente una dilación en la investigación que se está realizando por parte de la Autoridad.** En razón de lo anterior me veo en la necesidad de solicitar mediante este medio: "EL ESTATUS DE LA DENUNCIA CI/SE/584/2012, RADICADA EN CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EN CASO DE QUE LA MISMA ESTE CONCLUIDA SOLICITO SE ME INFORME EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y FECHA. SI LA MISMA SIGUE EN INVESTIGACIÓN SOLICITO LA FECHA DE LA ULTIMA DILIGENCIA..." y a consideración si se tratase de información reservada o confidencial se me informe en ese sentido debidamente fundado y motivado. El sujeto obligado al informarme refiere que puedo consultar el seguimiento de la queja en el SAM y lo fundamenta con el numeral 6.3 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), fundamentando su contestación en un Manual, lo cual es contrario a la supremacía constitucional ya que



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca de Lerdo, México; a 27 de febrero de 2013

**LICENCIADA EN DERECHO
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración el siguiente:

Informe de Justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública con número de folio 00008/SECOGEM/IP/2013, presentada por la C.

- a. El 5 de febrero de 2013, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, recibió solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 00008/SECOGEM/IP/2013, solicitando lo siguiente:

"DESEO CONOCER EL ESTATUS DE LA DENUNCIA CI/SE/584/2012, RADICADA EN CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EN CASO DE QUE LA MISMA ESTE CONCLUIDA SOLICITO SE ME INFORME EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y FECHA. SI LA MISMA SIGUE EN INVESTIGACIÓN SOLICITO LA FECHA DE LA ULTIMA DILIGENCIA. ASI MISMO SOLICITO SE ME INFORME DE TODAS LAS QUEJAS Y DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE GEORGINA MALDONADO GARCIA, SU ESTATUS Y EN SU CASO EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y LA FECHA, ASI COMO EL PUESTO O CARGO QUE OCUPABA Y EN DONDE ESTABA ADSCRITA AL MOMENTO DE SER DENUNCIADA. Y EN CUANTAS OCASIONES Y POR QUE CONDUCTAS HA SIDO SANCIONADA, FECHA DE LAS RESOLUCIONES." (SIC).

- b. Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho, incisos a, b, c, y d de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; esta Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud de la información mencionada, cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- c. Del análisis de la solicitud, se observó que lo solicitado por la C. [REDACTED] tiene que ver con un procedimiento administrativo realizado mediante el [REDACTED]

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Sistema de Atención Mexiquense denominado (SAM) y que su queja fue radicada en la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. Por lo anterior y derivado de que el Manual de Operación del SAM, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 27 de noviembre de 2007, menciona en su numeral 6.3: **"El SAM proporciona al ciudadano un folio electrónico que le permite conocer el seguimiento que la Dirección General de Responsabilidades, los Organos de Control Interno o enlaces de las dependencias u organismos auxiliares, registran en el SAM, respecto de la queja y denuncia, sugerencia o reconocimiento, hasta la conclusión de éstas"**, la respuesta a la solicitud en comento, se emitió en esos términos, agregando que no obstante lo anterior, el expediente de su interés se pone a su disposición en las instalaciones del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (señalando domicilio, días y horas hábiles), derivado de que el nombre de la solicitante y la quejosa son coincidentes.

- d. Por lo anterior, es importante mencionar que esta Unidad de Información considera incorrecta la aseveración señalada por la ahora recurrente en el **"Acto Impugnado"** del Recurso de Revisión con número de folio 00632/INFOEM/IP/RR/2013, referente a: **"En fecha 05 de febrero de 2013, mediante la herramienta electrónica denominada SAIMEX, realice una solicitud de información número de folio 00008/SECOGEM/IP/2013, en donde claramente solicite "DESEO CONOCER EL ESTATUS DE LA DENUNCIA CI/SE/584/2012, RADICADA EN CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EN CASO DE QUE LA MISMA ESTE CONCLUIDA SOLICITO SE ME INFORME EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y FECHA. SI LA MISMA SIGUE EN INVESTIGACIÓN SOLICITO LA FECHA DE LA ULTIMA DILIGENCIA..."**. (SIC), en virtud de que su petición no está relacionada al "acceso a información"; sino más bien a la situación que guarda su procedimiento administrativo.
- e. Por otra parte, considerando que el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que "Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"; sin embargo, esta Unidad de Información no negó la información solicitada, tampoco proporcionó información incompleta o que no correspondiera a la solicitada, ni mucho menos se atendió de manera desfavorable la solicitud.
- f. Relativo a las razones o motivos de la inconformidad, la recurrente señala: **"Contestando el sujeto obligado lo siguiente: "...de la búsqueda del expediente número: CI/SE/QUEJA/584/2012 se encontró que su nombre y el de la quejosa coinciden por lo que se presume que se trata de la misma persona. De esta manera con el folio que le fue asignado en el momento de interponer su queja, usted puede consultar el seguimiento que se ha dado a la misma. Lo anterior conforme al numeral 6.3 del "Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense (SAM)", publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 27 de noviembre de 2007...No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad el expediente de referencia se pone a disposición, previa identificación, en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación..."(sic) Al igual que el principio de máxima publicidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que el derecho a la información será garantizada por el Estado y que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, la ley en materia de transparencia prevé que toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; en este orden de ideas el sujeto obligado me informa que deberé**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

presentarme en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, para obtener la información solicitada, sin embargo solicito me sea proporcionada mediante la herramienta denominada SAIMEX, por ser meramente información pública. No omito mencionarle que he ingresado con el folio que me fue asignado en el SAM y he realizado diversas consultas las cuales me tienen inconforme ya que fecha 21 de septiembre de 2012, se abre periodo de información previa conforme al artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, con el objeto de allegarse a los elementos necesarios y determinar la posible existencia o no de irregularidades administrativas y el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, en fecha 30 de octubre de 2012 se desahoga la diligencia de prueba testimonial, por lo que al aparecer esta fecha 30 de octubre de 2012, como la última en donde fue desahogada una diligencia dentro del expediente CI/SE/584/2012, existe totalmente una dilación en la investigación que se está realizando por parte de la Autoridad. En razón de lo anterior me veo en la necesidad de solicitar mediante este medio: "EL ESTATUS DE LA DENUNCIA CI/SE/584/2012, RADICADA EN CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EN CASO DE QUE LA MISMA ESTE CONCLUIDA SOLICITO SE ME INFORME EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y FECHA. SI LA MISMA SIGUE EN INVESTIGACIÓN SOLICITO LA FECHA DE LA ULTIMA DILIGENCIA..." y a consideración si se tratase de información reservada o confidencial se me informe en ese sentido debidamente fundado y motivado. El sujeto obligado al informarme refiere que puedo consultar el seguimiento de la queja en el SAM y lo fundamenta con el numeral 6.3 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), fundamentando su contestación en un Manual, lo cual es contrario a la supremacía constitucional ya que como lo mencione en líneas anteriores la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que el derecho a la información será garantizada por el Estado y que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública y máxime la ley en materia de transparencia prevé que toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. El sujeto obligado no se está pronunciando sobre la información solicitada que obra en el expediente que físicamente se encuentra en sus archivos, únicamente me indica que debo de verificarla en un página web, en la cual se refleja que en el expediente se ha dejado de practicar diligencias desde el mes de octubre de 2012, por lo que la respuesta dada a mi solicitud de información es considerada

Incompleta y por ende desfavorable." (SIC). Como se puede observar la recurrente no solicitó el acceso a información pública, requirió información sobre el "ESTADO" que guarda su queja, del cual tiene conocimiento, apreciándose que la recurrente está inconforme con el seguimiento que el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, ha dado a su expediente, lo cual no es materia del SAIMEX, pues como ya se mencionó se trata de un Procedimiento Administrativo.

g. Es importante referir, que efectivamente el expediente número: **CI/SE/QUEJA/584/2012** se encuentra en etapa de averiguación previa, como lo señala la recurrente.

h. Finalmente se menciona que las aseveraciones formuladas por la ahora recurrente, son incorrectas, toda vez que en la respuesta otorgada por esta Unidad de Información, en ningún momento se incumplió con lo que exige la normatividad en la materia.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten, para pronta referencia, los

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

EXPEDIENTE: 00632/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

documentos siguientes:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 00632/INFOEM/IP/RR/2013.
- II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 00008/SECOGEM/IP/2013.
- III. Formato de Solicitud de Información Pública número de folio 00008/SECOGEM/IP/2013.

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el Informe de Justificación.

SEGUNDO.- Ratificar que la solicitud de información con número 00008/SECOGEM/IP/2013, fue atendida en tiempo y forma, por lo que el recurso de revisión no trasgrede los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Av. Primero de Mayo # 1731, Esp. Robert Bosch Col. Zona Industrial C.P. 50071 Toluca, Estado de México TEL: 2 75 87 00 ext. 6630
www.admex.gob.mx

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** le negó la información a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por ser ella misma quejosa en el procedimiento del cual solicita estatus, por lo que puede consultar dicho estatus en el sistema electrónico SAM con el folio que se le proporcionó. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó lo siguiente:

1. Conocer el estatus de la denuncia CI/SE/584/2012, radicada en la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México, en caso de que la misma esté concluida solicitó informe sobre el sentido de la resolución y fecha. Si la misma sigue en investigación solicitó la fecha de la última diligencia.
2. Informe de todas las quejas y denuncias administrativas en contra de Georgina Maldonado García, su estatus y en su caso el sentido de la resolución y la

fecha, así como el puesto o cargo que ocupaba y en donde estaba adscrita al momento de ser denunciada. Y en cuantas ocasiones y por qué conductas ha sido sancionada, fecha de las resoluciones.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó lo siguiente, respecto de cada uno de los puntos de la solicitud:

1. Por lo que hace al estatus de la denuncia CI/SE/584/2012:

INVESTIGACIÓN SOLICITADA EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE FIDUCIARIA... (SIC), de la búsqueda del expediente número: CI/SE/QUEJA/584/2012 se encontró que su nombre y el de la quejosa coinciden por lo que se presume que se trata de la misma persona. De esta manera con el folio que le fue asignado en el momento de interponer su queja, usted puede consultar el seguimiento que se ha dado a la misma. Lo anterior conforme al numeral 6.3 del "Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense (SAM)", publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 27 de noviembre de 2007, que menciona: "el SAM proporciona al ciudadano un folio electrónico que le permite conocer el seguimiento que la Dirección General de Responsabilidades, los Órganos de Control Interno o enlaces de las dependencias u organismos auxiliares, registran en el SAM, respecto de la queja y denuncia, sugerencia o reconocimiento, hasta la conclusión de éstas".

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, el expediente de referencia se pone a su disposición, previa identificación, en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, ubicadas en la calle de Lerdo de Tejada, Poniente, número 101, Mezanine del edificio Plaza Toluca, puerta 206, Colonia Centro, en horas y días hábiles.

2. Respecto del Informe de todas las quejas y denuncias administrativas en contra de Georgina Maldonado García:

SANCIONADA, FECHA DE LAS RESOLUCIONES." (SIC), no se encontró queja o denuncia distinta a la formulada por usted.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone los siguientes agravios:

1. Que realizó una solicitud de información para que el **SUJETO OBLIGADO** le otorgara respuesta a través de esta vía; sin embargo le agravia el hecho de que la autoridad la remitió a consultar el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), por ser la misma persona la denunciante en el procedimiento administrativo del que pide acceso.

Precisa la supremacía constitucional sobre el Manual que indica el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta.

Aduce que "...he ingresado con el folio que me fue asignado en el SAM y he realizado diversas consultas las cuales me tienen inconforme ya que fecha 21 de septiembre de 2012, se abre periodo de información previa conforme al artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, con el objeto de allegarse a los elementos necesarios y determinar la

municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Esta disposición constitucional le otorga a la Ley de Responsabilidades el deber de establecer el proceso a seguir para determinar sanciones en dicha materia a los servidores públicos que incurran en irregularidades en la prestación del servicio público.

De este modo, la ***Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios*** dispone lo siguiente:

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán:

I. La Legislatura del Estado;

II. El Consejo de la Judicatura del Estado;

III. La Secretaría de la Contraloría;

IV. Las demás dependencias del Ejecutivo Estatal en el ámbito de atribuciones que les otorga este ordenamiento;

V. Los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales, salvo las responsabilidades resarcitorias determinadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

VI. Los demás órganos que determinen las leyes.

Artículo 4.- Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas; no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 41.- Son sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, los servidores públicos y todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta ley.

Artículo 43.- Se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

La responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo anterior, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza; inclusive de la responsabilidad administrativa resarcitoria o de índole penal.

Artículo 44.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría.

...

Artículo 45.- En las dependencias de la Administración Pública, en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos y en los Ayuntamientos, se establecerán módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

Dichas quejas o denuncias se remitirán a la Secretaría en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, quedando facultada la propia Dependencia para establecer las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas, salvo las relativas a las quejas y denuncias contra los servidores del Gobierno Municipal, serán fijadas por los Ayuntamientos respectivos.

Lo propio harán, en la esfera de su competencia los Poderes Legislativo y Judicial a través de sus organismos competentes.

Artículo 46.- La Secretaría, el superior jerárquico y todos los servidores públicos, tienen la obligación de respetarla y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere el artículo anterior y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a los quejosos o denunciantes.

De estos numerales se deduce que corresponde, entre otras autoridades, a la Secretaría de la Contraloría aplicar la ley de responsabilidades, desarrollar el procedimiento administrativo adecuado a sus atribuciones y aplicar las sanciones que correspondan a la naturaleza de la falta.

Que todos los entes públicos del Estado de México y los Ayuntamientos deben respetar el derecho de las personas a presentar quejas y denuncias, para ello se han de establecer módulos específicos para que cualquier persona pueda ejercer ese derecho en contra los servidores públicos que incurran en incumplimiento de sus obligaciones.

Que esas quejas y denuncias serán turnadas a la Secretaría de la Contraloría, excepto las presentadas en los ayuntamientos, quien puede establecer normas y procedimientos para atender de manera más eficiente las quejas presentadas por el público.

Ahora, si bien la ley se refiere al establecimiento de módulos de quejas y denuncias en cada una de las entidades públicas, con el avance de las tecnologías de la información y comunicación se ha ampliado la posibilidad de hacer más accesible al público el ejercicio de este derecho. Es por ello que el **SUJETO OBLIGADO** ha creado una plataforma a través de internet (Sistema de

Atención Mexiquense), para que se puedan presentar dichas quejas y denuncias sin tener que acudir al módulo de atención.

En forma más específica, el **Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría**, establece como atribución de la Dirección General de Responsabilidades, operar y establecer las bases generales del sistema de quejas y denuncias ciudadanas:

Artículo 21.- A la Dirección General de Responsabilidades corresponde:

...

*VIII. Coordinar los procedimientos de los órganos de control interno en materia de responsabilidades administrativas; así como la **atención del sistema de quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos ciudadanos, en términos de las disposiciones aplicables;***

*IX. **Administrar y ejecutar el sistema de atención de quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos ciudadanos, respecto a los servidores públicos, trámites y servicios públicos estatales, en términos de las disposiciones aplicables;***

...

Con base en las atribuciones establecidas en la ley de responsabilidades y en el reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría, se estableció un Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) que puso a disposición de las personas una forma más sencilla y rápida para presentar quejas y denuncias en contra de los servidores públicos por deficiencia en la atención o por incumplimiento de obligaciones.

El referido manual fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintisiete de noviembre de dos mil siete y para la recepción ciudadana de quejas y denuncias señala:

1. CONCEPTUALIZACION

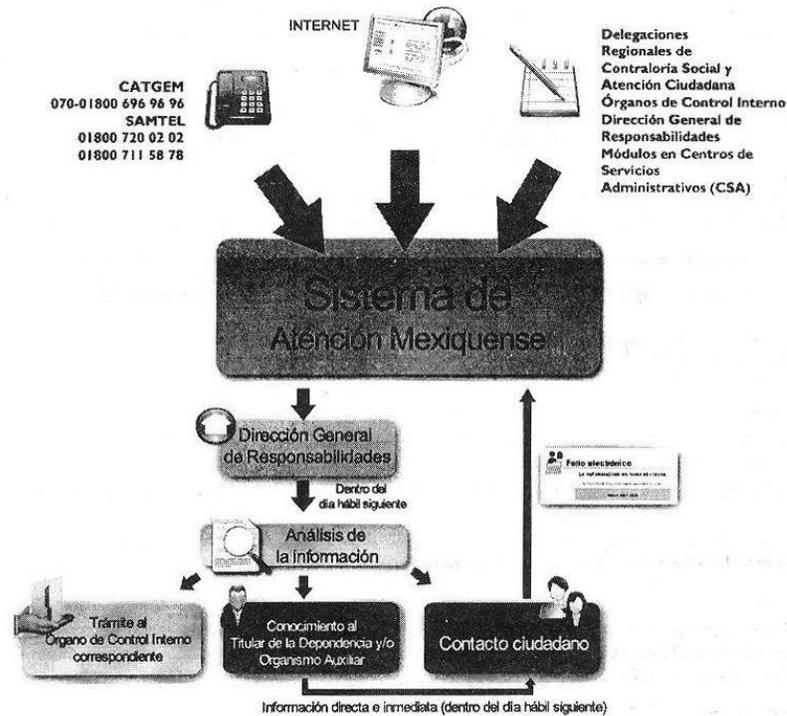
El "Sistema de Atención Mexiquense", permite al ciudadano usuario de los servicios proporcionados por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, inconforme, ya sea con el servicio prestado o con la actuación u omisión de los servidores públicos, presentar una queja o denuncia; de igual manera, permite al ciudadano emitir una sugerencia, para mejorar el servicio, así como presentar un reconocimiento por el buen servicio o la atención brindada por el servidor público.

Los conceptos básicos empleados en el Sistema de Atención Mexiquense son:

- 1.1. **SAM**, Sistema de Atención Mexiquense.
- 1.2. **Folio electrónico**, identificador único que proporciona el SAM al ciudadano que presenta una queja y denuncia, sugerencia o reconocimiento, con el cual es posible consultar el estado que guarda su asunto hasta su conclusión, además de acreditar la fecha y hora de su recepción en el SAM.
- 1.3. **Queja o Denuncia**, inconformidad expresada por la prestación de un servicio o trámite, así como por el trato recibido de algún servidor público de las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal.
- 1.4. **Sugerencia**, manifestación de carácter personal, sobre cómo mejorar algún servicio o trámite prestado por las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal.
- 1.5. **Reconocimiento**, expresión satisfactoria relativa a la realización de un trámite, prestación de un servicio o del desempeño de un servidor público de las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal.
- 1.6. **Dirección General de Responsabilidades**, Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- 1.7. **Órgano de control Interno**, contralorías internas en las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal.
- 1.8. **Enlace**, servidor público designado por el titular de cada dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para que por su conducto se opere el SAM.

5. FLUJOGRAMA

La Queja, Denuncia, Sugerencia o Reconocimiento, es recibida a través de:



7.2. TRÁMITE DE ATENCIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS A PARTIR DE LA RADICACIÓN

7.2.1. Radicada la queja o denuncia, por la Dirección General de Responsabilidades o los órganos de control interno, dentro del día hábil siguiente al en que fue recibido el turno correspondiente, se le asignará un número de expediente, ordenando en el mismo acto abrir un periodo de información previa, conforme lo establecido por el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de allegarse los elementos necesarios y determinar la posible existencia o no de irregularidades administrativas y el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, para lo cual tendrán un término de hasta veinte días hábiles, debiendo registrar dicha diligencia en el SAM.

7.2.2. Durante los veinte días hábiles siguientes a partir del inicio del periodo de información previa, la Dirección General de Responsabilidades o los órganos de control interno, podrán llevar a cabo las siguientes diligencias, que se deben registrar en el SAM:

7.2.2.1. Citar al quejoso o denunciante para que en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, ratifique o amplie su queja o denuncia, así como para que aporte las pruebas que estime convenientes para acreditar su dicho, en términos de lo establecido por el artículo 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.2.2.2. Solicitar documentación e informes pormenorizados al superior jerárquico de los servidores públicos involucrados, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, conforme lo dispuesto por los artículos 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

7.2.2.3. Citar al servidor público involucrado, para que manifieste lo que a su derecho convenga y para que aporte las pruebas que considere necesarias para que aclare o desvirtúe la presunta irregularidad administrativa atribuible a su persona, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, conforme lo dispuesto por los artículos 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

7.2.2.4. Admitir y desahogar las pruebas ofrecidas dentro del trámite de la queja o denuncia, con el fin de valorarlas y allegarse de elementos necesarios para determinar la existencia o no de la presunta irregularidad administrativa, atendiendo lo dispuesto por el capítulo cuarto del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.2.3. Transcurrido el término del periodo de información previa, de acuerdo con el punto 7.2. de este Manual, la Dirección General de Responsabilidades o los órganos de control interno, tienen la obligación de emitir el acuerdo correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, que puede consistir en:

- 7.2.3.1. Acuerdo de archivo por falta de elementos.
- 7.2.3.2. Acuerdo con inicio de procedimiento administrativo.
- 7.2.3.3. Acuerdo con inicio de acciones de control y evaluación.

7.2.4. La Dirección General de Responsabilidades o los órganos de control interno, deben notificar al quejoso o denunciante el acuerdo correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente en que haya sido emitido, como lo señala el artículo 24 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.2.5. Recibida la queja y denuncia, que haya sido turnada por la Dirección General de Responsabilidades a los enlaces de las dependencias u organismos auxiliares, éstos deben registrar en el SAM, el inicio al trámite correspondiente dentro del día hábil siguiente, así como todas las acciones que vayan realizando hasta que se declare concluido el asunto, a fin de que el ciudadano, pueda consultar, con su folio electrónico, a través del SAM el estado que guarda su asunto.

Con base en lo anterior, la Secretaría de la Contraloría ha implementado el Sistema de Atención Mexiquense (SAM) visible en su página electrónica <http://www.secogem.gob.mx/>, en el link “Sistema de Atención Mexiquense” (http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp), se despliega la pantalla que explica en qué consisten las quejas y denuncias:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE

Página principal

Mensaje de bienvenida

Quejas y denuncias

Sugerencias y reconocimientos

Conoce el seguimiento de tu trámite

Quita del usuario

Centro de atención Ciudadana

Secretaría de la Contraloría

PORTAL DEL GOBIERNO

Acceso al Backoffice

Seleccione el trámite que desea realizar

Quejas y denuncias

¿FUERON AFECTADOS SUS INTERESES?

Presente su **queja o denuncia** respecto de un trámite o servicio público que le haya afectado o pudiera afectarle directamente sus intereses. O bien manifieste las irregularidades cometidas por uno o varios servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

» **Empresario:**
Si con motivo de la gestión empresarial fue objeto de conductas que pudieran provocar la obstrucción en términos de lo que establece el artículo 72 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, ingresa tu queja en este apartado: **Quejas por obstrucción de la Gestión Empresarial**

Contenido del artículo 72 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México.

Sugerencias y reconocimientos

¿SU OPINION ES IMPORTANTE!

Envíe su **opinión** para eliminar tareas innecesarias tendientes a gestionar un trámite o servicio, así como mejorar la atención del mismo. Háganos saber su expresión satisfactoria respecto de la prestación de un trámite, servicio ó del desempeño de un servidor público.

Aviso:

En base a los Convenios firmados con los Ayuntamientos de Metepec, Ecatepec de Morelos y Toluca, los días 04/mayo/2010, 04/junio/2010 y 17/noviembre/2010 respectivamente, dichos Ayuntamientos registrarán en el Sistema de Atención Mexiquense, la atención de las quejas, denuncias, sugerencias y reconocimientos que le sean turnadas a través de dicho medio.

Registro Estatal de Inspectores

Consulte la **legalidad** de la visita de verificación del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) o de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) de que es objeto, así como el servidor público que está autorizado en éstas dependencias, para llevar a cabo la visita, supervisión o inspección.

• Conoce el **resultado** de la visita de verificación del ISEM o PROPAEM de la que fue objeto.

De lo anterior se evidencia que la presentación de una queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría **sigue un procedimiento perfectamente establecido con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.**

En esa tesitura, los artículos 1, 2, 3, 4, 43 y 44 de la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios*, que han quedado transcritos en el cuerpo de esta resolución, disponen el objeto de la ley, los sujetos a quienes se les aplica, quiénes la aplican y los procedimientos jurisdiccionales o administrativos que se derivan de su aplicación.

Luego, se puede determinar lo siguientes:

- Que la Secretaría de la Contraloría es competente para llevar a cabo el procedimiento y resolver sobre la aplicación de sanciones por el incumplimiento de obligaciones de sus servidores públicos.
- Que los procedimientos para la aplicación de las sanciones de responsabilidad administrativas son autónomas de las que pudieran surgir a través de la vía civil o penal, siempre y cuando no se impongan dos sanciones por la misma conducta.
- Que incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria el servidor público que incumple con el catálogo de obligaciones contenidas en el artículo 42, lo que da como resultado el inicio de un procedimiento ante los órganos disciplinarios competentes y a la aplicación de una sanción.

En los artículos 45, 47, párrafo tercero, 59, 60, 61 y 62 de la ley de referencia, se delimita el procedimiento administrativo a seguir para la imposición de sanciones. De conformidad con las disposiciones legales, todos los entes públicos deben establecer un sistema de quejas o denuncias para que cualquier persona pueda presentarlas en contra de las actuaciones de los servidores públicos.

El procedimiento administrativo se inicia formalmente con la notificación del presunto responsable y culmina con una resolución dictada por el órgano de control interno, ya sea declarando la inexistencia de responsabilidad o imponiendo una sanción administrativa al infractor:

Artículo 59.- Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán mediante el siguiente procedimiento:

1. El procedimiento administrativo disciplinario se inicia cuando se notifica al presunto responsable el oficio por el que se le da a conocer el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia, la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por

medio de defensor. A la audiencia, podrá asistir el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles.

En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al servidor público sobre todos los hechos y circunstancias que hayan motivado el procedimiento administrativo y sean conducentes para el conocimiento de los hechos;

II. Al concluir la audiencia o dentro de los treinta días hábiles siguientes, se resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o se impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico.

De existir responsabilidad administrativa de uno a varios servidores públicos, podrá determinarse la responsabilidad de los particulares, cuando hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que determinaron la responsabilidad resarcitoria por daños, perjuicios o beneficios obtenidos indebidamente en detrimento del erario estatal o municipal, quienes tendrán el derecho de comparecer durante el procedimiento e interponer los recursos previstos en la ley.

III. Si la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver, se actuará en consecuencia, si se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al presunto responsable, otros servidores públicos o personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, notificando en ese momento al presunto responsable las nuevas infracciones administrativas que se le atribuyan y en su caso, a los otros presuntos responsables para continuar con el procedimiento.

Iniciado el procedimiento administrativo y de existir elementos suficientes que determinen un daño o beneficio indebido en detrimento del erario estatal o municipal, la autoridad ejecutora del posible crédito fiscal a solicitud de la Secretaría o del órgano de control interno podrá trabar embargo precautorio para asegurar la reparación del daño o perjuicio causado, pero en todos los casos el depositario será el presunto responsable.

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de su cargo, empleos o comisiones, cuando causen perjuicio a la administración pública, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. Dicha suspensión no podrá exceder de 30 días.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará, cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les atribuye, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán íntegramente las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión dictada por el órgano competente, por el superior jerárquico.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado o del H. Ayuntamiento para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éstos, igualmente se requerirá autorización de la Legislatura, o en su caso de la Diputación Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éstas, en los términos de la Constitución Política del Estado.

Artículo 60.- En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos de control interno se observarán en lo conducente las prescripciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 59 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables dichas prescripciones y formalidades a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, sin perjuicio de lo que establezcan sus Leyes Orgánicas.

Es también aplicable en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instruyan en los Ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Artículo 61.- El titular de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomisos públicos que corresponda a la adscripción del servidor sujeto al procedimiento disciplinario, podrá designar un representante que asista a las diligencias, dándosele vista de todas las actuaciones.

Artículo 62.- Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de Ley a quienes declaran con falsedad ante la autoridad competente.

Los artículos 52 y 53 de la ley en cita, otorga la competencia a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos de control interno en sus respectivos ámbitos, para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que incurrir los servidores públicos; así como para imponer las sanciones que correspondan en términos de ley:

Artículo 52.- La Secretaría y los órganos de control interno de las dependencias, de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, serán competentes para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como para imponer las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 49 de esta ley.

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, corresponde a la Legislatura, y respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde al presidente municipal en términos del tercer párrafo del artículo 47 de esta ley.

Artículo 53.- Los servidores públicos deberán denunciar por escrito el órgano de control interno de su dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público, los hechos que a su juicio impliquen incumplimiento de obligaciones a los servidores públicos sujetos a su dirección.

El órgano de control interno de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público, determinará si existe o no responsabilidad administrativa, e impondrá las sanciones correspondientes en su caso.

El superior jerárquico, enviará a la secretaría, copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves, o en su concepto, por la naturaleza de los hechos denunciados, la Secretaría deba conocer el caso o participar en las investigaciones.
Tratándose de denuncias en contra de los servidores públicos de los poderes Legislativo y Judicial, o de los municipios, las mismas se presentarán ante sus respectivos órganos competentes para determinar la responsabilidad e imponer la sanción que proceda.

Ahora, para determinar la intervención del denunciante en los procedimientos de investigación o de responsabilidades, la misma ley en el artículo 40 nos remite a la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Penales del Estado de México:

Artículo 40.- En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta Ley, así como en el ofrecimiento y valoración de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado, asimismo, en lo conducente, las del Código Penal de la propia Entidad.

Así, el artículo 150, fracciones II, IV, V, VII y XVI del Código de Procedimientos Penales vigente en esta entidad federativa enumera los derechos de las víctimas u ofendidos de participar en el procedimiento penal:

Derechos de la víctima u ofendido

Artículo 150. *En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido, de manera enunciativa más no limitativa, tienen los derechos siguientes:*

...

II. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este código y demás ordenamientos, cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

...

IV. Coadyuvar con el ministerio público, a que se le reciban y desahoguen los datos o elementos de prueba con los que cuente, desde la investigación hasta el proceso;

V. Intervenir en el juicio e interponer los medios de impugnación que este código establece;

...

VII. Ser notificados de todas las resoluciones que suspendan o finalicen el proceso, así como todas las que sean impugnables;

...

XVI. Ser informada de las resoluciones que suspendan o finalicen el proceso;

...

Estas disposiciones son aplicables a los procedimientos de responsabilidades en el sentido de que las personas que presentan una queja o denuncia en contra de algún servidor público pueden intervenir en el desarrollo del procedimiento de investigación o de responsabilidades. Esta intervención se circunscribe a ser informado del desarrollo del procedimiento, a conocer la etapa

en que se encuentra; a que se le reciban documentos y demás pruebas; y a ser notificado de las resoluciones que se emitan, principalmente de aquéllas que ponen fin al proceso.

Con base en ello, el denunciante se convierte en parte dentro del procedimiento, lo que le confiere los derechos enunciados y a solicitar directamente ante el órgano de control interno las copias, reproducciones o informes que necesite, con base en el artículo 42 del código procesal penal, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:

Expedición de copia, reproducciones e informes

Artículo 42. Las partes y las autoridades que legalmente lo requieran podrán solicitar copia, reproducciones e informes de los registros y de las constancias que obren en el expediente.

En consecuencia, en el asunto que nos ocupa se advierte que no existe controversia respecto de que la solicitante y la denunciante en ambos procedimientos (de acceso y de quejas y denuncias) son la misma persona; por el contrario, en el recurso de revisión la **RECURRENTE** señala expresamente que ha ingresado con su número de folio al SAM y con lo que no está de acuerdo es con el resultado de dicha consulta:

“...he ingresado con el folio que me fue asignado en el SAM y he realizado diversas consultas las cuales me tienen inconforme ya que fecha 21 de septiembre de 2012, se abre periodo de información previa conforme al artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, con el objeto de allegarse a los elementos necesarios y determinar la posible existencia o no de irregularidades administrativas y el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, en fecha 30 de octubre de 2012 se desahoga la diligencia de prueba testimonial, por lo que al aparecer esta fecha 30 de octubre de 2012, como la última en donde fue desahogada una diligencia dentro del expediente CI/SE/584/2012, existe totalmente una dilación en la investigación que se está realizando por parte de la Autoridad...”

De este modo, al tratarse de una manifestación libre y espontánea del **RECURRENTE**, este Órgano Colegiado le otorga presunción de veracidad.

En esa tesitura, la **RECURRENTE** es parte del procedimiento que al efecto se inició con la denuncia interpuesta por ella misma; por tanto, existe un trámite y un sistema electrónico expreso para que pueda obtener el estatus del procedimiento de quejas y denuncias radicado con el número CI/SE/584/2012.

En consecuencia, este Pleno estima **infundados** los motivos de inconformidad, por lo que **confirma** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**.

No pasa desapercibido para este pleno, que **el SUJETO OBLIGADO** al momento que da respuesta a la solicitud, señalo que “... de la búsqueda del expediente número: CI/SE/QUEJA/584/2012 se encontró que su nombre y el de la quejosa coinciden por lo que se presume que se trata de la misma persona. De esta manera...” lo que conlleva a que el Sujeto Obligado este revelando algún dato que pueda ser susceptible de ser clasificado, es decir al señalar que puede existir un procedimiento que aun no este concluido y que no se trate de las mismas personas, aunado a que pueden existir datos personales que pueden ser vulnerados, es por ello que se le sugiere al Sujeto Obligado que en subsecuentes ocasiones omita dar datos precisos que puedan comprometer alguna información que pueda ser susceptible de ser clasificada o que pueda contener algunos datos personales.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso e infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SUJETO OBLIGADO en términos de ley.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** el asunto como total y definitivamente concluido.

EXPEDIENTE: 00632/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA EN LA DECIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO